

Impuesto a la renta de sujetos no domiciliados en el Perú: aspectos generales

Ruth Milagros Guillén Carranza

Estudiante del séptimo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Secretaria de eventos y cultura del Centro Federado de la facultad de Ciencias Contables

Angelo Cabanillas Castro

Estudiante del séptimo ciclo de Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Vicepresidente del Centro Federado de la facultad de Ciencias Contables. Miembro del área de Tributación de la revista *Lidera*



En un mundo globalizado como el de hoy, es muy común la consolidación de las relaciones comerciales entre diversos países; es decir, existen situaciones en las que una persona o empresa no solo realiza actividades económicas en su país, sino también en el exterior. Ante esta situación, nace el cuestionamiento de cómo tributan las personas no domiciliadas, específicamente en el caso peruano.

En el Perú, estas personas estarán sometidas al impuesto a la renta del país. Cabe resaltar que al momento de tributar existe una diferencia entre los domiciliados y no domiciliados, es decir, las personas naturales o jurídicas no domiciliadas tributan de manera diferente a las que se encuentran domiciliadas. En las siguientes líneas, se analizará con mayor detalle este tema.

Sujetos no domiciliados

Es necesario saber que, para las personas naturales y jurídicas, la condición de no domiciliado es diferente. Por tal motivo, debemos dar a conocer el criterio para cada una de estas según el artículo 7° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A las personas naturales se les considerará no domiciliados cuando son de nacionalidad extranjera que no han residido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses. Cabe resaltar que, para calcular el plazo que la persona ha permanecido en el país, se debe tomar en cuenta los días de presencia física. Asimismo, un individuo

será considerado como no domiciliado cuando pierda la condición de domicilio, la cual se obtiene cuando el sujeto de nacionalidad peruana se ha ausentado del país por lo menos 184 días calendario y ha adquirido la residencia de otro país. Por otro lado, a las personas jurídicas se les considerará no domiciliadas cuando no se encuentren constituidas en el país; es decir, cuando estén constituidas en el exterior y generen renta en cualquier otra parte del mundo.



Elaboración propia. Fuente: Estudio Caballero Bustamante

Renta de fuente peruana

Como se sabe, solo se consideran gravados con el impuesto a la renta los montos que dicho no domiciliado perciba en el Perú y no por la renta que perciba en otras partes del mundo. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 6° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), para el caso de sujetos no domiciliados en el país el impuesto a la renta recae sólo sobre las rentas gravadas con renta de fuente peruana. Solo el desarrollo de ciertas actividades genera renta de fuente peruana. Por ello, es necesario conocer qué rentas califican como rentas de fuente peruana. El artículo 9° de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) expresa que, en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración del cumplimiento de los contratos, se consideran rentas de fuente peruana las descritas en este artículo.

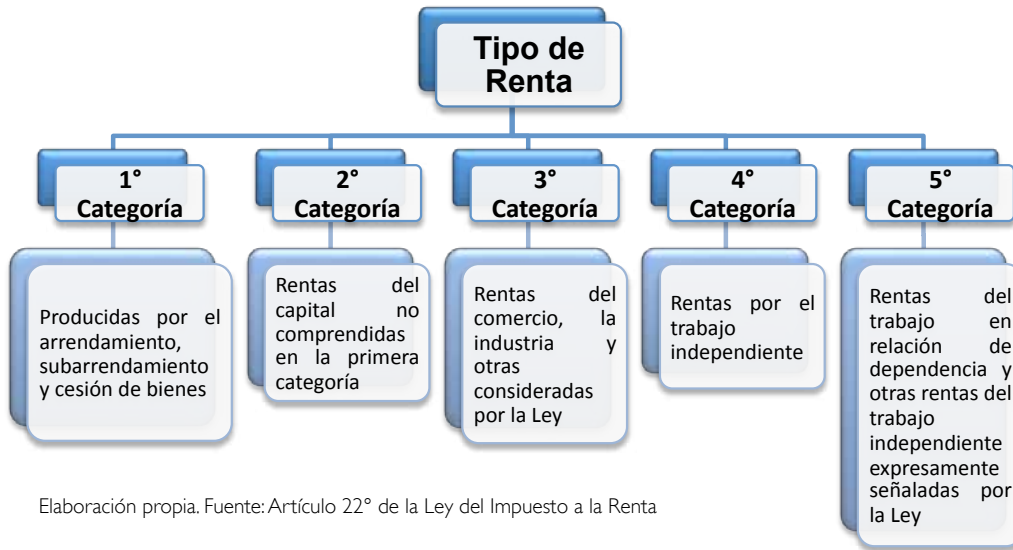
“Solo se considera gravado con el impuesto a la renta los montos que el sujeto no domiciliado perciba en el Perú y no por la renta que perciba en otras partes del mundo.”

2.3 Aspectos a considerar

Para determinar la forma en que se aplicará el impuesto a la renta en el caso del sujeto “no domiciliado” (el cual, como es sabido, grava por la renta de fuente peruana), es importante tener en cuenta distintos aspectos, como saber qué tipo de renta es la que genera, cómo se aplica, en qué momento debe pagarse el impuesto, entre otros.

• *¿Qué tipo de renta genera?*

En primer lugar, se debe conocer qué tipo de renta es la que se genera. Según el artículo 22° de la Ley del impuesto a la renta (LIR), las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en cinco categorías. Cabe mencionar que esta clasificación es aplicable tanto para los sujetos domiciliados como para los no domiciliados.



Elaboración propia. Fuente: Artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta

• *¿Cuál es la tasa?*

Con respecto a las tasas, las personas naturales y jurídicas no domiciliadas en el país estarán sujetas a los siguientes porcentajes según el artículo 54 de la Ley del impuesto a la renta (LIR).

4.1%	• Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f) del artículo 10° de la Ley
30%	• Rentas provenientes de enajenación de inmuebles
4.99%	• Los intereses cuando los pague o acredite un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país. Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa de 30%
30%	• Ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país
5%	• Otras rentas provenientes del capital
30%	• Rentas por actividades comprendidas en el artículo 28° de la Ley
30%	• Rentas de trabajo
30%	• Rentas por regalías
15%	• Rentas de artistas intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo realizados en el país
30%	• Otras rentas distintas a la señaladas en los incisos anteriores

Elaboración propia. Fuente: Artículo 54° de la LIR

“Para los sujetos no domiciliados en el Perú el impuesto a la renta recaerá solo sobre las rentas gravadas con renta de fuente peruana.”

• *¿Cómo se aplica el impuesto a la renta?*

La delimitación del impuesto a la renta que les corresponde a las personas no domiciliadas que realizan alguna actividad en el país se realiza a través de la retención que le efectuará el pagador de la misma. De acuerdo al primer párrafo del artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza deberán retener y abonar al fisco los impuestos a los que se refieren el artículo 54 y el 56 de la LIR, con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, dependiendo cual sea el caso.

“La determinación del impuesto a la renta que le corresponde a las personas no domiciliadas que realizan alguna actividad en el país se realiza a través de la retención que le efectuará el pagador de la misma.”

• *Momento del pago*

Con respecto al momento de pago del hecho generador de la obligación tributaria, se encuentran dos opciones. En primer lugar, como regla general, según el artículo 76° de la LIR, la fecha determinante es la fecha de pago del impuesto a favor del contribuyente no domiciliado en el Perú. En segunda lugar, como regla excepcional para los casos en que el contribuyente contabiliza como gasto o costo las regalías, retribuciones por servicio, asistencia técnica y otros similares, se abonará el monto equivalente a la retención en el mes que se produce el registro contable.



Elaboración propia.. Fuente: Estudio Caballero Bustamante

A manera de conclusión, cabe rescatar que, en el Perú, el impuesto a la renta de los sujetos no domiciliados recae solo sobre las rentas gravadas con renta de fuente peruana, por lo que debemos tener en cuenta aspectos generales, como si es persona natural o jurídica, el tipo de renta que genera, la manera en cómo se aplica y en qué momento debe pagarse el impuesto, con el fin de poder determinar el impuesto que gravan los no domiciliados.

Bibliografía

Sunat (2014).

a) “Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta”. Portal de la Sunat. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm> Fecha de consulta: 5 de junio de 2014.

b) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Portal de la Sunat. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>. Fecha de consulta: 5 de junio de 2014.

Lopez, Johnny (2013). “Servicios brindados por sujetos no domiciliados”. Informativo Vera Paredes. <http://www.veraparedes.org/archivos/Octubre1.pdf>. Fecha de consulta: 8 de junio del 2014.

Ruiz de Castilla, Francisco (2009). Impuesto a la renta: sujetos no domiciliados en el Perú. Actualidad Empresarial. <http://blog.pucp.edu.pe/media/1381/20100121-IR.%20Sujetos%20no%20domiciliados..pdf>. Fecha de consulta: 8 de junio del 2014.